



**XIII JORNADAS DE COOPERACIÓN  
EDUCATIVA CON IBEROAMÉRICA SOBRE  
EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIÓN  
EDUCATIVA**

**La Antigua, Guatemala. Del 7 al 11 de noviembre de 2016**



# DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Observación General no. 4 (septiembre 2016)

Silvia Quan, Vicepresidenta Comité CRPD

# PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- No son recipientarios de asistencia.
- Reconocimiento como titulares de derecho.
- Derecho a la educación, sin discriminación y sobre base de igualdad de oportunidades.



# INCLUSIÓN



- Fundamental para lograr derecho a la educación.
- Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – mención del derecho a la educación inclusiva y de calidad.
- ODS 4 reafirma educación inclusiva de calidad y equitativa.

# SITUACIÓN ACTUAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Mayoría no tiene acceso a educación.
- Quienes tienen acceso a educación, suele ser en entornos segregados sin garantías de contenido ni calidad.
- Persiste discriminación, prejuicios, miedo.
- Desconocimiento generalizado del modelo de derechos humanos de la discapacidad.
- Poca formación técnica para implementar educación inclusiva de autoridades y cuerpo docente.
- Inexistencia de mecanismos para el reclamo de violaciones a este derecho.

# EDUCACIÓN INCLUSIVA

- Requiere de una transformación cultural, en las políticas y en las prácticas, para adecuarse a las identidades y requerimientos diversos de estudiantes en lo individual.
- Requiere fortalecimiento del sistema educativo para que la cobertura sea total.
- Enfocado en la participación plena y efectiva, accesibilidad, asistencia y rendimiento de todos los y las estudiantes, particularmente de los más excluidos y marginalizados.



# EDUCACIÓN INCLUSIVA

- Se requiere combate a discriminación, particularmente eliminar estereotipos dañinos.

- Reconoce la diversidad.

- Se enfoca en el bienestar y el éxito de estudiantes con discapacidad.

- Requiere transformación profunda de legislación, políticas, y mecanismos para financiar, administrar, diseñar, brindar, y monitorear la educación.



# EDUCACIÓN INCLUSIVA

## Debe entenderse como:

- Un derecho humano fundamental del educando en lo individual.
- Un medio para la realización de otros DDHH.
- Un proceso de transformación.





# CONCEPTOS FUNDAMENTALES A DIFERENCIAR

- Exclusión
- Segregación
- Integración
- Inclusión

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
  - a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
  - b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
  - c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
  - a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
  - b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

La última disposición se interpreta que para lograr dicha obligación, el sistema educativo debe cumplir las siguientes características:

- Disponibilidad
- Accesibilidad
- Aceptabilidad – respeto de diversidad cultural, lenguajes, opiniones
- Adaptabilidad – diseño universal, ajustes razonables, flexibilidad

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- c) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
  - a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
  - b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
  - c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Referencia: UNESCO Convención contra la Discriminación en la Educación

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## Artículo 24 – Educación

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

# OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARA CUMPLIR CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



- Cumplir con la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.
- El derecho a la educación inclusiva es progresivo, las regresiones no deben afectar desproporcionadamente a las PCD.
- No discriminación – obligación de cumplimiento inmediato.
- Aplicación de ajustes razonables.
- Educación primaria gratuita, obligatoria y de calidad.



# CONSIDERACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



- Eliminar todas las formas de discriminación, especialmente las sistémicas y estructurales.
- Eliminar las barreras que impiden que mujeres y niñas con discapacidad tengan acceso – discriminación múltiple e interseccional.
- El interés superior del niño o de la niña debe ser consideración primaria.
- Accesibilidad a los entornos físicos, del transporte, de la información y comunicaciones.
- Fomentar el ejercicio de la capacidad jurídica, respeto por voluntad preferencias.

# CONSIDERACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



- Protección contra todas formas de violencia, incluyendo bullying, con perspectiva de edad, madurez, género y discapacidad.
- El derecho a la educación inclusiva debe ser en contexto de inclusión en comunidad.
- Educación inclusiva en el contexto de la rehabilitación, preferiblemente en RBC.
- Educación tiene objetivo primordial formación para el empleo.
- Formación para ciudadanía activa, participación política desde estudiantado.
- Educación para fomentar deporte, participación en vida cultural y artística.

# PREGUNTAS



# GRACIAS



**Silvia Quan, Vicepresidenta Comité CRPD**